



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

**Ref.: Verbal – Adopta medida de saneamiento y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00778-00**

Seria del caso continuar con el trámite de instancia respectivo, si no fuere porque de la revisión del presente asunto, se advierte una serie de yerros procesales que es necesario subsanar en aras de precaver futuras nulidades.

En efecto, mediante auto adiado 25 de agosto de 2022 (PDF 045) se adujo que el extremo demandado se notificó por estado de la presente actuación en los términos del numeral 4° del artículo 93 de CGP, quien dentro del interregno de ley guardó silencio, por tanto, se ordenó dar aplicación a lo establecido en el artículo 278 *ibidem* y se ordenó fijar el presente asunto en la lista de que trata el inciso segundo del canon 120 del mismo Estatuto Procesal Vigente, a fin de dictar sentencia anticipada.

No obstante, de la revisión del presente asunto se advierte que el extremo demandado, esto es, Banco BBVA Colombia S.A. no había sido integrado en debida forma a este asunto con anterioridad al auto que admitió la reforma de la demanda fechado 25 de julio de 2022 (PDF 042), pues mediante auto adiado 17 de marzo avante se desestimó la gestión adelantada por el extremo activo tendiente a dicho supuesto (PDF 035), y las notificaciones visibles en los PDFS 036 y 037 (291 y 292, respectivamente), no pueden ser tenidas en cuentas por dos razones, primero, se remitieron a una dirección física distinta a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada, segunda, en la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, se indicó que la convocada debía comparecer dentro de los 20 días hábiles siguientes con el fin de notificarla personalmente, lo que es totalmente contrario al término contemplado en la norma en cita.

De ahí que no fuere procedente aplicar la regla estatuida en el numeral 4° del artículo 93 *ibidem* para notificar al extremo pasivo del auto que admitió la reforma de la demanda en este asunto.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *eiusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibidem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, se dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. DEJAR SI VALOR NI EFECTO el auto adiado 25 de agosto de 2022 (PDF 045), mediante el cual se tuvo por notificado al extremo demandado en los términos del numeral 4° del artículo 93 de CGP y se ordenó fijar en lista del inciso segundo del artículo 120 *ibidem* el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicación a lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a integrar el contradictorio en este asunto y notifique en debida forma al extremo demandado a la dirección **física** o **electrónica** registrada en el certificado de existencia representación legal de dicha sociedad, esto es, Carrera 9 No. 72 - 21 de Bogotá D.C. o notifica.co@bbva.com, respectivamente (PDF 021).

Dicha notificación deberá adelantarla conforme a lo establecido en el **numeral 8° de la Ley 2213 de 2022**, o en su defecto, con las formalidades contempladas en los **artículos 291 y 292 del CGP**.

TERCERO. Vencido el término aquí concedido ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 159 del 27 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1022012129fdcf2af57346c5a7b814c4b687664c5550b8cca5a51b8283ef69**

Documento generado en 26/10/2022 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>